

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INGENIERÍA DE
MANTENIMIENTO DE LA FLOTA DE AUTOBUSES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE
TRANSPORTES DE VALÈNCIA S.A.U. (MEDIO PROPIO)
EXP. 2024/0022**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 en relación con el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el informe justificativo de los extremos que se indican a continuación.

- 1.- DETERMINACIÓN DEL OBJETO, CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES**
- 2.- CPV Y CLASIFICACIÓN**
- 3.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN**
- 3.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**
- 4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL**
- 5.- OTROS REQUISITOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO**
- 6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**
- 7.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES**
- 8.- DURACIÓN DEL CONTRATO**

1.- DETERMINACIÓN DEL OBJETO, CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES

DETERMINACIÓN DEL OBJETO

El objeto del contrato es determinado, atendiendo a las exigencias del artículo 99 de la Ley 9/2017, y ha sido definido en el Pliego de Condiciones Administrativas en los siguientes términos:

El objeto del presente Pliego de Condiciones es la contratación, para la Empresa Municipal de Transportes de València, del servicio de ingeniería de mantenimiento de la flota de vehículos de Empresa Municipal de Transportes de València, proporcionando apoyo técnico en el desarrollo de las actividades de mantenimiento y reparación que requieren investigación e información actualizada de la tecnología del motor.

El objeto del contrato comprende las siguientes actividades y trabajos en el sistema de mantenimiento de la flota de autobuses, con el detalle y los requisitos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

- Mejora del sistema de mantenimiento de la flota.
- Asesoría técnica y en nuevos productos para la flota de EMT
- Trabajos de mantenimiento y mejora de la gestión de la información del sistema de mantenimiento.

CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

Se trata de un contrato privado de servicios.

Este servicio tiene la consideración legal de prestación de carácter intelectual atendiendo tanto al contenido de las prestaciones como a lo establecido en la Disposición adicional cuadragésima primera de la Ley 9/2017.

DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES

En cumplimiento del artículo 116.4.g) de la Ley 9/2017, se expone la justificación de la no división en lotes del objeto del contrato.

La relación material directa y la complementariedad entre las prestaciones objeto del contrato configuran una unidad funcional, de tal forma que su ejecución conjunta presenta mayores garantías de adecuación, eficiencia y coordinación. La realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría su correcta y pronta ejecución.

Desde el punto de vista técnico, existe una dependencia directa entre las distintas tareas integradas en el contrato, que deben llevarse a cabo de forma ordenada y coordinada, no siendo unidades funcionales y operativas independientes entre sí.

Desde el punto de vista de la coordinación, es necesario que el contrato se ejecute con una única metodología de trabajo.

Desde el punto de vista económico, la división en lotes implicaría el incremento de los costes al requerir varias direcciones y su coordinación.

Por otra parte, la no división en lotes no se efectúa ni en perjuicio ni en beneficio arbitrarios de algún licitador o tipo de licitador, y tampoco se restringe injustificadamente la competencia.

2.- CPV Y CLASIFICACIÓN

CPV

Se ha dejado constancia en el Pliego de Prescripciones Administrativas del CPV correspondiente al objeto del contrato, que es el siguiente:

71356200-0 / Servicios de asistencia técnica

CLASIFICACIÓN

De conformidad con el art. 77.1.b) de la Ley 9/2017, no será exigible clasificación.

3.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Dada las características del contrato, por importe y por criterios de adjudicación, se ha seleccionado el procedimiento ABIERTO, pudiendo todo interesado presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, facilitando la libre concurrencia, más competitividad y mayor calidad en la prestación del servicio.

4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

De acuerdo con el art. 87 de la Ley 9/2017, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica y financiera requiriendo la presentación de la siguiente documentación:

1º) Declaración Responsable poniendo de manifiesto el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de los Pliegos, requiriéndose para cumplir el requisito de solvencia que el volumen anual de negocios del mejor ejercicio declarado iguale o supere el 90% del valor estimado para una anualidad del contrato, esto es que iguale o supere NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (94.500,00 €).

Este umbral no excede el límite general previsto en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017 y se establece como requisito por cuanto permite garantizar una aptitud suficiente por parte de los licitadores interesados al considerarse suficiente y reflejar la capacidad y tamaño que debe tener el adjudicatario para atender con suficiencia las obligaciones derivadas del presente contrato, que supone generar los recursos financieros suficientes para atender sus compromisos de pago.

Además, es una cifra proporcional al objeto del contrato que no supone un acceso restrictivo a la licitación, siendo similares el periodo de referencia para los licitadores, esto es un año, como el establecido por el órgano de contratación, esto es una anualidad de contrato.

Este umbral permite garantizar una aptitud suficiente por parte de los licitadores interesados y un acceso no restrictivo de la licitación, además de ser una cifra proporcional al objeto del contrato.

2º) Acreditación de tener contratado y en vigor un Seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales con un capital mínimo asegurado de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €) mediante la aportación de Certificado emitido por compañía en el que se establezca el período de vigencia del seguro, exigiéndose que el adjudicatario tenga el seguro en vigor durante toda la vigencia del contrato.

Este requisito es proporcional al objeto del contrato y no supone en absoluto un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas: efectivamente y pese a que el importe del capital mínimo asegurado es superior al valor estimado del contrato, puesto que el seguro de responsabilidad profesional tiene por objeto cubrir los riesgos que apareja la ejecución del contrato y los perjuicios que puedan derivarse de acciones fortuitas ocurridas durante la ejecución del mismo, se considera que el importe del capital mínimo exigido es proporcional al valor estimado del contrato.

Además, partiendo del hecho de que no existe norma legal ni método o procedimiento que establezca la determinación de la proporcionalidad del seguro de manera automática y teniendo en cuenta la relación existente entre el coste previsible del seguro y los riesgos a los que se pretende hacer frente con él, no se aprecia que esta exigencia se convierta en un elemento disuasorio y distorsionador de la competencia ni pueda ser considerado desproporcionado.

La solvencia económica y financiera exigida está vinculada al objeto del contrato y es proporcional al mismo para garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

5.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley 9/2017, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia técnica o profesional requiriendo la presentación de la siguiente documentación:

1º) Declaración Responsable con una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de los Pliegos, indicando el objeto, el importe, la fecha y el destinatario. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución o visados o sellados y firmados por la entidad contratante. La solvencia quedará acreditada cuando el licitador haya realizado al menos un contrato cuyo importe sea igual o superior al 90% del valor estimado para una anualidad del contrato, esto es cuyo importe sea igual o superior a NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (94.500,00 €).

Esta exigencia resulta adecuada al objeto del contrato y proporcional al valor estimado y presupuesto del contrato. Estos proyectos demuestran la experiencia real de las licitadoras en la prestación de servicios iguales o similares a los que son objeto de licitación, y su importe resulta equilibrado entre los intereses de las licitadoras y las necesidades de EMT.

Además, se ha hecho constar expresamente la excepción a la aplicación de este apartado para las empresas de nueva creación.

2º) Compromiso de adscripción de medios materiales mediante Declaración Responsable poniendo de manifiesto que se dispone y se asigna a la ejecución del contrato, al menos, los siguientes elementos: banco de rodillos para la medida de la potencia de motor en vehículos pesados, ruler - Obtención del índice RUL de Equipo de análisis de consumos de aditivos de lubricantes de motor y fluidos hidráulicos, densímetros y picnómetros para la medición de densidad de combustibles y lubricantes a diferentes temperaturas, espectroscopia ICP-OES para determinar el contenido de metales desgaste, silicio y otros contaminantes, evolución del paquete de aditivación metálica en aceites lubricantes de motor, banco de pruebas de motores con potencias de vehículos industriales, analizadores de emisiones y de partículas, equipos de pruebas de inyección, equipos de análisis de viscosidad, TBN, TAN y otras propiedades fisicoquímicas de lubricante y las herramientas y equipos necesarios para el desarrollo de las tareas y trabajos encomendados.

3º) Compromiso de adscripción de medios personales mediante Declaración Responsable poniendo de manifiesto que en el equipo humano permanente asignado al contrato se incorporarán, al menos, una persona con titulación en Ingeniería Industrial Superior con experiencia en mantenimiento de vehículos y una persona con titulación en Licenciatura Superior y/o Ingeniería Superior en Informática con experiencia demostrada en GMAO.

Se ha advertido expresamente que en este apartado no deberá proporcionarse la identificación ni información adicional relativa a las dos personas indicadas, debiéndose aportar únicamente la Declaración Responsable, por cuanto la composición, formación y experiencia del equipo humano será sometida a valoración posteriormente.

Mediante los requerimientos de los apartados 2º) y 3º) se garantizará que para la ejecución del contrato se cuenta con los recursos materiales y personales óptimos para la consecución del resultado necesario.

Con respecto a los recursos materiales, los elementos exigidos son aquellos de los que debe disponer el adjudicatario, con carácter de mínimo, para ejecutar correctamente el contrato.

Con respecto a las exigencias de titulación y experiencia exigidos, se han configurado atendiendo a la dificultad y especialización que requieren las tareas a desarrollar.

La solvencia técnica y profesional exigidas está vinculada al objeto del contrato y es proporcional al mismo para garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

6.- OTROS REQUISITOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Como acreditación del cumplimiento de **otros requisitos previos de obligado cumplimiento**, se ha exigido:

1º) Declaración Responsable poniendo de manifiesto el compromiso de que la capacidad de respuesta física del equipo humano en las instalaciones de EMT será de un máximo de una hora para atender cualquier anomalía y/o necesidad.

Este requerimiento garantizará la pronta resolución de las eventuales incidencias.

2º) Certificado emitido por EMT mediante el cual se confirme la visita a las instalaciones de EMT.

Esta exigencia garantizará el necesario conocimiento de las instalaciones por parte de los licitadores a efectos de preparar adecuadamente sus respectivas ofertas.

7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Las proposiciones presentadas por las licitadoras serán valoradas con el fin de obtener la oferta más ventajosa, tanto desde un punto de vista económico como cualitativo para conseguir una mayor eficiencia en los resultados.

Se ha otorgado la misma ponderación a los criterios sujetos a juicio de valor que a los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

Si bien esta distribución de los criterios se aparta de la preferencia prevista con carácter general en el artículo 146.2 de la Ley 9/2017, la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato, consistentes en la asesoría e ingeniería en materias tan específicas como el mantenimiento de la flota de autobuses de EMT, ha llevado a dar idéntica ponderación a los criterios de adjudicación subjetivos y a los criterios relacionados con los costes, con la finalidad de valorar la calidad de las ofertas.

Además, se ha atendido al mandato de los apartados 3 y 4 del artículo 145 de la Ley 9/2017 en cuanto a la configuración de los criterios de adjudicación de los contratos de servicios que constituyen prestaciones de carácter intelectual.

Respecto de los criterios ponderables mediante juicios de valor, de un total de 50 puntos se valora:

Con puntuación de 0 a 25 puntos, la aptitud personal y la dedicación del equipo humano asignado a la ejecución del contrato, atendiendo a su composición y, con respecto a cada integrante del equipo, las horas estimadas de dedicación a cada una de las tareas

comprendidas en el objeto del contrato, su formación, titulación, méritos profesionales, participación en cursos, congresos y ponencias, su experiencia profesional y sus conocimientos en la implantación y ejecución de los planes de mantenimiento de flotas y sistemas GMAO.

Con puntuación de 0 a 5 puntos, la eficacia y eficiencia de la infraestructura puesta a disposición del contrato.

Con puntuación de 0 a 20 puntos, la eficacia y eficiencia del Plan de Mantenimiento propuesto.

De esta forma se valorarán criterios específicos directamente relacionados con el objeto del contrato, relativos al equipo humano, a la infraestructura ofertada y al Plan de mantenimiento propuestos, con el objetivo de obtener la mejor calidad en los suministros y servicios a prestar.

Además, al indicar los márgenes de puntuación de cada apartado los licitadores conocerán de antemano qué se va a valorar en las ofertas presentadas y se garantizará que el proceso de valoración se realiza con la máxima objetividad posible.

Respecto a los criterios cuantificables de forma automática, de un total de 50 puntos se valora:

Con puntuación de 0 a 45 puntos, el precio total estimado para la duración máxima del contrato.

La valoración se realizará asignando 45 puntos a la oferta a la oferta que ofrezca un menor precio, evaluando las restantes de forma inversamente proporcional a su precio, de acuerdo con la fórmula $\text{Puntos OA} = 45 \times (\text{MO}) / (\text{OA})$, donde MO es la oferta de menor precio entre las presentadas y OA la oferta analizada

Se ha advertido expresamente que cualquier oferta que supere el Presupuesto Base de Licitación, IVA excluido, quedará automáticamente excluida del procedimiento.

Mediante esta fórmula la valoración de las ofertas se realiza comparativamente con el precio máximo admitido, con el límite antes indicado.

Mediante este criterio se obtendrán precios más ajustados, con el correspondiente beneficio para EMT.

Con puntuación de 0 a 5 puntos, el menor tiempo de respuesta física del equipo técnico en las instalaciones de EMT ante anomalías o incidencias.

La valoración se realizará asignando 5 puntos a la oferta a la oferta que ofrezca un menor tiempo de respuesta física, evaluando las restantes de forma inversamente proporcional

a su tiempo, de acuerdo con la fórmula $\text{Puntos OA} = 5 \times (\text{MO}) / (\text{OA})$, donde MO es la oferta de menor tiempo entre las presentadas y OA la oferta analizada

Se ha advertido expresamente que cualquier oferta que supere el tiempo máximo de una hora quedará automáticamente excluida del procedimiento.

Mediante esta fórmula la valoración de las ofertas se realiza comparativamente con el plazo de la mejor oferta, con el límite indicada.

Mediante este criterio se obtendrá una mejor atención de las incidencias, repercutiendo positivamente en la mayor calidad del servicio.

8.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de dos años, sin posibilidad de prórroga.

La decisión acerca de la duración del contrato obedece al tiempo para el que, a fecha de hoy, EMT puede prever sus necesidades de los servicios objeto del contrato.

En Valencia, a 11 de junio de 2024

Directora Área Contratación y Adquisiciones